



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1104 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2014

VISTO: El Informe N° 233-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, con Proveído N° 1042854, Expediente Administrativo N° 127-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en cincuenta y nueve (59) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 233-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **INFORME DE INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL ACUERDO CONCILIATORIO REALIZADO ENTRE EL CONTRATISTA ROLAND PRINT S.A.C. Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA SOBRE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, INICIAL, PRIMARIA, EN LAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN INTEGRAL Y LÓGICO MATEMÁTICO, EN LA I.E. FOCALIZADAS POR EL QUINTIL 1 DE LA REGIÓN HUANCAVELICA;**

Que, en ese contexto, tiene como precedente documentario el Oficio N° 106-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2013, mediante el cual el director regional de asesoría jurídica, remitió opinión legal respecto a la responsabilidad en que habría incurrido el Procurador Público Regional en la conciliación con la empresa Roland Print;

Que, con fecha 28 de marzo de 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica, convoca la Licitación Pública N° 04-2012/GOB.REG.-HVCA/CE, para la adquisición de módulos para el proyecto: "Mejoramiento de la Calidad Educativa en la Educación Básica, Inicial, Primaria, en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático, en la I.E. Focalizadas por el Quintil 1 de la Región Huancavelica", y según SEACE con fecha 09 de mayo de 2012 se consiente la buena pro en los ítems III y IV a favor de la empresa industriales ROLAND PRINT S.A.C. /INROPRIN S.A.C. por los montos (ítem III – s/. 559,151.88 e ítem IV s/. 628,253.60);

Que, con fecha 21 de mayo de 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa industrias Roland Print S.A.C., suscriben el Contrato N° 0307-2012/ORA-OL, contrato para la adquisición de V módulos educativos para el proyecto: "Mejoramiento de Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria, en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático, en las I.E. Focalizadas del Quintil 1 de la Región Huancavelica", por un monto de S/. 1'187,405.48 nuevos soles, considerando en su cláusula segunda lo siguiente:

N° Ítem	Cant.	Unidad de Medida	Descripción	Precio Total
III		Modulo	Modulo Educativo Didáctico Primaria Unidocente y Polidocente para el Área de Lógico Matemática	S/. 559,151.88
IV	386	Modulo	Modulo Educativo Didáctico Primaria Unidocente y Polidocente para el Área de Comunicación	S/. 628,253.60
Precio Total				S/. 1'187,405.48

Que, en las bases integradas del referido proceso de selección publicado en el SEACE con fecha 27 de abril de 2012, se puede advertir que en el numeral 1.4) valor referencial del Capítulo I generalidades, señala que el valor referencial asciende a S/. 1'309,087.48 (un millón trescientos nueve mil ochenta y siete con 48/100) incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1104 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2014

Que, mediante escrito S/N de fecha 13 de agosto de 2012, el Gerente General de la Empresa Industrias Roland Print S.A.C., Sr. Luis Guillermo García Rosell Acosta, solicita la modificación de cantidad de los módulos ítem III y IV y mediante Carta N° 1137-2012/GOB.REG./ORA-OL, de fecha 23 de agosto de 2012, el Director de la Oficina de Logística comunica que siendo el único mecanismo para la modificación de las mismas es la etapa de ejecución contractual;

Que, con Informe N° 1352-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS/DREH.PQ/SUP de fecha 21 de octubre de 2012, el Director Regional de Educación, señala expresamente en su quinto punto que la empresa industrias Roland Print S.A.C., quienes confeccionaron los módulos educativos, a la fecha incurrió en retraso injustificado en la entrega total de los módulos educativos;

Que, mediante Carta N° 0426-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, de fecha 16 de octubre de 2012, el Director de la Oficina de Logística, comunica a la empresa industrias Roland Print S.A.C., el cumplimiento de sus obligaciones señalando: "...solicita tomar acciones administrativa y legales por el incumplimiento de su contrato, quien a la fecha de la presente notificación no ha entregado en su totalidad los materiales educativos didácticos según su contrato en la cláusula segunda sobre el objeto y cantidades de bienes correspondientes al ítem iv de 386 modulo educativo didáctico y polidocente para el área de comunicación integral. Asimismo según acta de recepción del día 12 de setiembre, se verifico la entrega de 175 módulos de lógico matemático, y 175 unidades de comunicación integral, por lo que deberá entregar los bienes de los módulos restante conforme a su contrato señalado";

Que, con Carta N° 0190-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 25 de octubre de 2012, el Director Regional de Administración, comunica a la empresa Industrias Roland Print S.A.C., "...en ese sentido y habiendo transcurrido el plazo otorgado y ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se procede mediante el presente a resolver parcialmente el contrato n° 307-2012/ora, por lo que deberá efectuar el pago solo a la cantidad entregada, de 175 módulos de lógico matemático del ítem III por la suma de S/. 253,501.50 Y DEL ÍTEM IV DE 175 módulos de comunicación integral de S/. 284,830.00, por un total de los dos ítems de S/. 538,331.50 nuevos soles, y teniendo en consideración el adelanto directo otorgado de S/. 356,221.64, equivalente al 30% del contrato de la referencia, se tendría una diferencia de saldo a pagar por los bienes recibidos de S/. 182,109.6 nuevos soles...";

Que, mediante Informe N° 2187-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, de fecha 23 de noviembre de 2012, el director de la oficina de logística, sustenta documental y técnicamente al Abog. Mario de la Cruz Díaz, Procurador Publico Regional de Huancavelica, la resolución parcial del contrato N° 307-2012/ORA, y señala expresamente que deberá afectar el pago solo a la cantidad entregada, de 175 módulos de lógico matemático del ítem III por la suma de S/. 235,501.50 y del ítem IV de 175 módulos de comunicación integral de S/. 284,830.00, por un total de dos ítems de S/. 538,331.50 nuevos soles, y teniendo en consideración el adelanto directo otorgado de S/. 356,221.64, equivalente al 30% del contrato de la referencia, se tendría una diferencia de saldo a pagar por los bienes recibidos de S/. 182,109.86 nuevos soles, de conformidad con el art. 168, 169, 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0493-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 31 de diciembre de 2012, se resuelve artículo 1° autorizar a la procuraduría publica regional del gobierno regional de Huancavelica, a conciliar en la controversia surgida con la empresa contratista industrias Roland Print S.A.C., con relación al Contrato N° 307-2012/ORA para la adquisición de módulos educativos para el proyecto "Mejoramiento de Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial, y Primaria, en las Areas de Comunicación Integral y Lógico Matemático, en las I.E. Focalizadas del Quintil 1 de la Región Huancavelica", en el extremo de precisar los precios y cantidades correctas mediante cotizaciones los mismos que deberán ser demostrados mediante una pericia técnica con la finalidad de dar cumplimiento a la pretensión del contratista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1104 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2014

así como del contrato citado, conforme a lo termino de los informes técnicos emitidos por las áreas competente, y fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos para esta y con estricto respeto del marco jurídico existente;

Que, teniendo a la vista el Informe Pericial Técnico y Económico sobre los precios y cantidades de los módulos educativos de lógica matemática y comunicación integral entregados por la empresa Roland Print S.A.C. al Gobierno Regional de Huancavelica (Contrato N° 307-2012/ORA), documento que no consigna fecha de emisión y que es elaborado por el Ing. Víctor Leyton Díaz, documento que consta de (11) folios, y que de una minuciosa revisión, señala que para el cálculo de los costos y para determinar el valor referencial de cada uno de los ítems, se tomó como referencia la producción de 386 productos, del mismo modo señala que para la determinación del precio aproximado de cada uno de los bienes adquiridos por el gobierno regional de Huancavelica, sea considerado los costos indirectos de fabricación denominados CIF los cuales comprende: (mano de obra indirecta. Materiales indirectos y otros costos indirectos de fabricación) y también sea considerado una serie de gastos que detallamos: (materia prima, mano de obra indirecta, costos indirectos de fabricación, gastos administrativos, gastos de ventas y gastos financieros), también para el cálculo del precio unitario de cada ítem se divide el valor obtenido entre la producción efectiva en este caso 386 unidades: valor total 1 producción efectiva. Ahora bien en las tablas N° 07 y 08 del numeral v conclusiones, señala que el costo total y costo unitario promedio de cada uno de los ítems es el siguiente;

Tabla N° 07 precios unitarios y valores totales para los ítems adquiridos por el Gobierno Regional de Huancavelica (tomando como referencia 386 unidades).

ÍTEM	CANTIDAD	MONTO TOTAL	PRECIO UNITARIO PROMEDIO
III UNIDOCENTE	386	S/. 555,363.28	S/. 1,440.06
III POLIDOCENTE	386	S/. 1'683,567.60	S/. 4,361.57
III UNIDOCENTE	386	S/. 926,119.19	S/. 2,399.27
III POLIDOCENTE	386	S/. 1'573,013.95	S/. 4,075.16

Tabla N° 08 determinación del número de unidades que debió entregar la empresa Roland Print al Gobierno Regional de Huancavelica (considerando el valor referencial del proceso de selección)

ÍTEM	CANTIDAD	MONTO TOTAL	PRECIO UNITARIO PROMEDIO
III UNIDOCENTE	386	S/. 555,363.28	S/. 1,440.06
III POLIDOCENTE	386	S/. 1'683,567.60	S/. 4,361.57
III UNIDOCENTE	386	S/. 926,119.19	S/. 2,399.27
III POLIDOCENTE	386	S/. 1'573,013.95	S/. 4,075.16

Que, el desarrollo en la fase de selección de la Licitación Pública N° 04-2012/GOB.REG.HVCA/CE, así como la ejecución contractual Contrato N° 307-2012/ORA-OL, sea regulado estrictamente por la ley de contrataciones del estado (LCE)-Decreto Legislativo N° 1017, y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, donde señala que esta ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables el titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Según el artículo 5° de la LCE;

Que, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no sean presentado, las bases quedaran integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1104 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2014

otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Según el artículo 59° de la LCE. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, sobre la modificación de las bases integradas señala en sus conclusiones de la Opinión N° 008-2009/DOP, a propósito de la absolución de una consulta u observación deben ser incorporadas en las bases integradas no obstante, en caso que las consultas u observaciones cuestionaran la información técnica o económica definida por la entidad, corresponde al comité especial, en forma previa a su absolución, consultar y, en su caso, proponer la modificación de las bases a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad, quien sobre la base de la información proporcionada por el área usuaria dispondrá las modificaciones pertinentes, debiendo estas incorporarse en las bases integradas. El comité especial de oficio no puede modificar la información técnica o económica referida al objeto de la convocatoria. Según consulta efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, se puede ver que con fecha 13 de abril de 2012, se efectuó la absolución de consultas y con fecha 26 de abril de 2012, se efectuó la absolución de observaciones, al respecto es importante señalar que en estas etapas la empresa Industrias Roland Print S.A.C., formula con los mismos argumentos su consulta y observación y en ningún momento cuestiona el costo de los bienes más bien reconoce que el valor referencial del proceso está bien distribuido en los cuatro ítems como se aprecia "... participante: Industrias Roland Print S.A.C. consulta N° 01 y observación N° 01; de la revisión de las bases de la Licitación Pública N° 004-2012-GOB.REG.HVCA/CE se advierte que el comité especial no ha considerado la presentación de muestras como presentación como una condición obligatoria a la admisión de la propuesta. Sobre este particular es importante señalar que el monto involucrado en esta contratación (S/. 1'309,087.48) dividido en cuatro ítems, resulta trascendente para asegurar una correcta e idónea selección de los proveedores que serán adjudicados máxime si el estado no se encuentra en capacidad para malgastar el dinero en contrataciones deficientes que derivarían posteriormente a una resolución de los contratos sin considerar- y lo que es importante no se obtendrán los bienes educativos que permitirán no solo cumplir las metas institucionales sino brindar a la comunidad educativa los instrumentos necesarios o indispensables que permitan desarrollarse. El artículo 31° de la ley de contrataciones del estado establece que el método de evaluación y calificación de propuesta debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total exigiendo los documentos estrictamente necesarios para su acreditación. Asimismo el principio de eficiencia consignado en el artículo 4° de la ley señala expresamente que las contrataciones deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y bienes disponibles". Finalmente con las consultas y observaciones formuladas por la empresa Industrias Roland Print S.A.C, se ha procedido a integrar las bases del proceso de selección como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26°, inciso e) de la ley, las bases incluirán la definición el sistema de contratación. Al respecto el sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Concordante con el art. 40 de la LCE. Respecto al sistema de contratación en procesos de selección según relación de ítems y según el pronunciamiento N° 269-2013/DSU, cuando se realiza la observación N° 1, contra sistema de contratación, el organismo supervisor de las contrataciones del estado-OSCE, emite pronunciamiento señalando; de otro lado es preciso indicar que la normativa en contratación pública ha previsto la posibilidad de que cuando la entidad requiera adquirir bienes distintos pero vinculados entre sí, en lugar de realizar un proceso de selección para cada bien, realice un único proceso de selección. En esa medida luego de realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado correspondiente, la entidad, teniendo en cuenta la viabilidad técnica, económica y/o administrativa de la vinculación de dichos bienes, así como la existencia de pluralidad de proveedores en el mercado, podrá convocar procesos de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1104 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2014

selección según relación de ítems y/o agrupar los bienes en uno o más paquetes ello con independencia del sistema de contratación que resulte pertinente, en ese sentido el sistema de contratación se define en un proceso de selección en función a la naturaleza de las prestaciones involucradas en la contratación, con prescindencia de la forma (según relación de ítems o paquetes) en que este se haya convocado. Respecto a la posibilidad de modificar el monto y el sistema de contratación durante la ejecución de un contrato durante la ejecución de contrato, es importante mencionar el numeral 3.2) de las conclusiones de la opinión N° 117-2012/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, cuando señala; durante la ejecución de un contrato, no es posible que una entidad cambie el sistema de contratación establecido en las bases integradas, pues ello determinaría una modificación al contrato, el cual solo puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicio con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad, y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista. En atención a lo señalado precedentemente y teniendo en cuenta que la empresa Industrias Roland Print S.A.C., ha formulado con los mismos argumentos su consulta y observación, donde en ningún momento cuestiona el costo de los bienes más bien reconoce que el valor referencial del proceso está bien distribuido en los cuatro ítems, en tal sentido el escrito S/N, de fecha 13 de agosto de 2012, presentado por el Gerente General de la empresa industria Roland Print S.A.C., Sr. Luis Guillermo García Rosell Acosta, donde solicita la modificación de cantidad de los módulos ítem III y IV, ha sido legalmente rechazada por el Director de la Oficina de Logística, donde le comunica que siendo el único mecanismo para la modificación de las bases la presentación de consultas y/u observaciones no procede modificación de las mismas, en la etapa de ejecución contractual;

Que, mediante Opinión Legal N° 141-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 12 de diciembre de 2013, la Abog. Analí Fernández García, emitió opinión legal señalando lo siguiente: *“la Oficina de Logística cumplió con sustentar técnicamente con el Informe N° 2784-2012/GOB.REG.HVCA-ORA-OL, de fecha 23 de noviembre de 2012, el mismo que fue comunicado al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, Abog. Mario de la Cruz Díaz, recomendándole que la entidad debía afectar el pago solo por la cantidad entregada de 175 módulos de lógico matemático, por la suma de S/. 253,501.50 y 175 módulos de comunicación integral que ascendía a la suma de S/. 284,830.00 haciendo un total de S/. 538,331.50 nuevos soles, y teniendo en cuenta que se realizó el adelanto directo de la suma S/. 356,221.50 equivalente al 30% del contrato original, por lo que, se tendría una diferencia de saldo a pagar por los bienes recibidos de S/. 182,109.86 nuevos soles”,* asimismo recomendó que el titular de la entidad en merito a sus atribuciones derive el mismo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de determinar la responsabilidad del Procurador Publico Regional a que hubiera lugar (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 31 de diciembre de 2012 el Presidente Regional de Huancavelica resuelve: artículo 1°.- Autorizar a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en la controversia surgida con la empresa contratista Industrias Roland Print S.A.C., con relación al contrato N° 307-2012/ORA-OL, para la adquisición de módulos educativos para el proyecto *“Mejoramiento de Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria, en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático, en las I.E. Focalizadas del Quintil 1 de la Región Huancavelica”,* en el extremo de precisar los precios y cantidades correctas mediante cotizaciones los mismos que deberán ser demostrados mediante una pericia técnica con la finalidad de dar cumplimiento a la pretensión así como del contrato citado, conforme a los términos de los informes técnicos emitidos por las áreas componentes y fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos para esta y con estricto respeto al marco jurídico existente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1104 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

11 DIC 2014

Huancavelica,

Que, en relación a la especificación del contenido de los sobres de propuesta, es condición para participar en un proceso de selección que previamente se estudien los costos del bien y de mercado, para poder formular una propuesta técnica y económica rentable y favorable, para ello empresa Industrias Roland Print S.A.C, tuvo a la vista las bases del proceso y consecuentemente formulo su propuesta técnica y económica, lo señalado en las referidas bases, concordante con el artículo 42° del RLCE, a razón de toda esa información formulo su propuesta económica según consta en el anexo N° 07 – Carta Propuesta Económica, que obra en el expediente de contratación a fojas 421 y 426, y constituye una manifestación de voluntad, que le permitió adjudicarse la buena pro;

Que, en relación a la modificación en el contrato, cuando la empresa Industrias Roland Print S.A.C., Sr. Luis Guillermo García Rosell Acosta, solicita la modificación de cantidad de los módulos ítem III y IV, la normativa de contrataciones del estado, ha señalado que durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y de precios la entidad previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no podrán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista, según el artículo 143° del RLCE; en ese sentido se puede apreciar la causal solicitada por el contratista no está adentro de los alcances de la normativa de contrataciones del estado, ya que el contratista firmo y sello un documento con carácter de declaración jurada denominado anexo 07 – carta de propuesta económica, donde claramente señala las cantidades y el monto que involucra su propuesta económica en cada ítem;

Que, en relación a la Declaraciones Juradas e Informes Técnicos, la empresa Industrias Roland Print S.A.C., sustenta y acepta los precios y cantidades consignados en las bases integradas mediante el Anexo N° 07 – Carta Propuesta Económica, documento que tiene el sello y firma del Gerente General de la empresa Industrias Rolnad Print S.A.C., Sr. Luis Guillermo García Rosell Acosta, y donde hacen de conocimiento su propuesta económica para el ítem III y IV, que obra en el expediente de contrataciones. Sustenta su incumplimiento también la Carta N° 1137-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 23 de agosto de 2012, se comunica a la empresa que siendo el único mecanismo para la modificación de las bases, la presentación de consultas y/u observaciones, no procede modificación de las mismas, en la etapa de ejecución contractual, Informe N° 1352-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS/DREH.PQ1/SUP, de fecha 09 de octubre de 2012, el Director Regional de Educación, señala expresamente en su quinto punto que la empresa Industrias Roland Print S.A.C., quienes confeccionaron los módulos educativos a la fecha incurrió en retraso injustificado en la entrega total de los módulos educativos, Carta N° 0426-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, de fecha 16 de octubre de 2012, el Director de la Oficina de Logística, comunica la empresa Industrias Roland Print S.A.C., el cumplimiento de sus obligaciones señalando: "...solicita tomar de la presente notificación no ha entregado en su totalidad los materiales educativos didácticos, Carta N° 0190-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 25 de octubre de 2012, el Director Regional de Administración, comunica a la empresa Industrias Roland Print S.A.C.", en ese sentido y habiendo transcurrido el plazo otorgado y ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales se procede mediante el presente a resolver parcialmente el Contrato N° 307-2012/ORA y el Informe N° 2187-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, de fecha 23 de noviembre de 2012, el director de la oficina de logística, sustenta documental y técnicamente Abog. Mario de la Cruz Díaz – Procurador Publico Regional de Huancavelica, la resolución parcial del Contrato N° 307-2012/ORA y señala expresamente que deberá efectuar el pago solo a la cantidad entregada, de 175 módulos de lógico matemático del ítem III por la suma de S/. 235,501.50 y del ítem IV de 175 módulos de comunicación integral de S/. 284,830.00, por un monto total de los ítems de S/. 538,331.50 nuevos soles, y teniendo en consideración el adelanto directo otorgado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1104 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

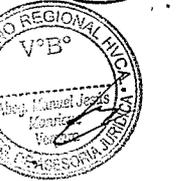
Huancavelica, 11 DIC 2014

de S/. 356,221.64 equivalente al 30% del contrato de la referencia, se tendría una diferencia de saldo a pagar por los bienes recibidos de S/. 182,109.86 nuevos soles, de conformidad con el art. 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación al Acta con Acuerdo Conciliatorio, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, señala en su Opinión N° 046-2012/DTN, que; sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que la Ley N° 26872, ley de conciliación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1070, establece en su artículo 18° lo siguiente: *“el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”*. Como se aprecia, el acta con acuerdo conciliatorio, tiene valor legal de título de ejecución; con lo cual de no ser cumplida, puede solicitarse su ejecución en la vía judicial, conforme a las normas que regulan el proceso único de ejecución; asimismo mediante Informe Legal N° 10-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 02 de abril de 2013, la abogada Analí Fernández García, opina señalando que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, el *“acta con acuerdo conciliatorio”* tiene valor legal de título de ejecución, con lo cual, de no ser cumplida puede solicitarse su ejecución en la vía judicial, conforme a las normas que regulan el proceso único de ejecución;

Que, en relación al cobro indebido, sobre los hechos expuestos y la supuesta defensa negligente del Procurador Público en el proceso conciliatorio es importante señalar que el Código Civil, en su artículo 1954° establece que, *“Aquel que se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*, en ese artículo reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *“mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y el segundo el dñemendado o sujeto responsable (...)”*; asimismo el numeral 3.1) de las conclusiones de la Opinión N° 042-2010/DTN, emitido por el organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE que, la normativa de contrataciones del estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios, y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor; al respecto el numeral 3.2) de las conclusiones de la Opinión N° 059-2009/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que; aun cuando sea válido afirmar que los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido obligan a la entidad, como ya se anotó a reconocer a favor del terreno el costo de lo efectivamente ejecutado; este organismo supervisor no puede pronunciarse sobre el mecanismo y/o procedimiento a través del cual se efectuara dicho reconcomiendo, en relación a ello el numeral 3.2) de las conclusiones de la Opinión N° 083-2012/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que: corresponde a cada entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, al respecto es importante señalar que la posición del Gobierno Regional de Huancavelica se sustenta en los anexos N° 07 – Carta Propuesta Económica, de la empresa Industrias Roland Print S.A.C., que obra en el expediente de contratación, Carta N° 1137-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL, Informe N° 1352-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS/DREH.PQ1/SUP, Carta N° 0426-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-OL, Carta N° 0190-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-OL, de fecha 25 de octubre de 2012, y el Informe N° 2187-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-OL de fecha 23 de noviembre de 2012, donde el Director de la Oficina de Logística, sustenta documental y técnicamente al Abog. Mario de la Cruz Díaz Procurador Publico Regional de Huancavelica la resolución parcial del contrato





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1104 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica,

01 DIC 2014

N° 307-2012/ORA y señala expresamente que deberá afectar el pago solo a la cantidad entregada, de 175 módulos de lógico matemático del ítem III por la suma de S/. 235,501.50 y del ítem IV de 175 módulos de comunicación integral de S/. 184,830.00, por un total de los dos ítems de S/. 538,331.50 nuevos soles, y teniendo en consideración el adelanto directo otorgado de S/. 356,221.64 equivalente al 30% del contrato de la referencia, se tendría una diferencia de saldo a pagar por los bienes recibidos de S/. 182,109.86 nuevos soles, de conformidad con el art. 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como se puede apreciar existirían evidentes contradicciones entre lo que pretenden las áreas y demás órganos competentes ante la solicitud de conciliación requerida por el contratista, con lo señalado por el Procurador Público, ya que este último concluye que se debe generar un acuerdo conciliatorio con la finalidad de dar cumplimiento a lo pretendido por la empresa contratista Roland Print S.A.C., es decir se deje sin efecto la Carta Notarial N° 190-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, reconocer la entrega y recepción de los módulos en la cantidad de 175 para el área de lógico matemático y 175 para el área de comunicación integral y que la entidad se compromete a realizar el pago íntegro de la contraprestación un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cinco con 48/100 nuevos soles, en un plazo no mayor a 30 días;

Que, sobre el margen de discrecionalidad que puede ostentar el procurador, a fin de realizar la defensa de la entidad, en la celebración de conciliaciones o arbitrajes, es menester señalar lo dispuesto por el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual precisa: "(...) el Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda y desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)";

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el Sr. Mario de la Cruz Díaz - Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica no obstante, a fin de determinar la competencia del colegiado cabe hacer las siguientes precisiones:

- De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1068 en el **TITULO III- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**- en el Art. 26; Inc. 26.1 concordado con el Art. 54 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - **Del Tribunal de Sanción del Sistema Defensa Jurídica del Estado** establece que: "El Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado resolverá en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio contra los Procuradores Públicos por actos de **inconducta funcional** (...)".
- Asimismo en el Art. 29° del D.L. 1068 establece "**De la tipificación de las inconductas funcionales**- Los Procuradores Públicos son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de las funciones que señala el presente Decreto Legislativo. Constituyen inconductas funcionales, cuyo desarrollo se establecerá en el reglamento: a) La defensa negligente del estado b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto Legislativo.
- Que, así que en concordancia con el Art. 58° del D.S. N° 017-2008-JUS prescribe: **De la tipificación de las inconductas funcionales son:**

"1. **Por incumplimiento de obligaciones:**

- a. **No acatar las disposiciones del Consejo.**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1104 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2014

- b. Requerir información para fines distintos a la defensa jurídica del Estado, transgrediendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 del presente Reglamento.
- c. Realizar declaraciones a los medios de comunicación sin autorización del Consejo.
- d. No poner en conocimiento del Consejo, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, en las que incurran los abogados a su cargo.
- e. Ausentarse injustificadamente del centro de labores.
- f. Utilizar indebidamente los recursos humanos y logísticos que se encuentran bajo su responsabilidad.
- g. Utilizar indebidamente, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber dejado el mismo, la información que pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante respecto de los intereses del Estado.
- h. Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares en procesos o procedimientos en general, mientras ejercen el cargo. Se exceptúan los casos de causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.

2. Por defensa negligente:

- a. Inasistencia injustificada a la diligencia programada.
- b. Presentación de escritos elaborados sin el debido estudio de autos.
- c. Realización de actos procesales dilatorios, que atenten contra la celeridad del proceso, en perjuicio de los intereses del Estado.
- d. Formular declaraciones inexactas, incompletas o maliciosas, a los medios de comunicación, respecto de los procesos o procedimientos a cargo de la Procuraduría Pública.
- e. Presentar extemporáneamente o no presentar recursos impugnatorios en los procesos o procedimientos en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una sentencia o auto que ponga fin al proceso o resolución fiscal que pone fin a la investigación y que perjudique los intereses del Estado.
- f. Ejercer la defensa del Estado sin estar habilitado en el Colegio de Abogados respectivo. ”

Que, siendo ello así, para el presente caso es de precisar que de acuerdo a lo establecido en Decreto Legislativo N° 1068 y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS el Procurador Público Regional en caso de incurrir en inconductas funcionales, establecidas expresamente en el Art. 58 ° del D.S 017-2008-JUS; sería conocido en primera instancia por El Tribunal de Sanción; sin embargo la actuación en la que se encuentra inmersa el mencionado Funcionario (Procurador Publico Regional) no se ajusta a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo mencionado líneas arriba;

Que, asimismo, si bien el Procurador Publico Regional funcionalmente depende del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la correspondiente autonomía para el ejercicio de sus deberes en defensa de los intereses del Estado en los asuntos judiciales y los contenidos en la normas de organización del Gobierno Regional de Huancavelica, también es cierto que depende de este Gobierno Regional en cuya estructura organizacional está establecido que su línea de dependencia es de la Presidencia Regional. Es decir el cargo de Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica es un cargo público debidamente estructurado y delimitado en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en cuyo documento precisa las funciones propias del cargo, de la misma forma es un cargo de confianza considerado estructuralmente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado por Ordenanza Regional N° 207-2012/GOB.REG.HVCA/CR, y en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) aprobado por Resolución Gerencial N° 609-2012/GOB:REG.HVCA/GGR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1104 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2014

Que, en atención a la condición que ostenta el Procurador Público, en la estructura orgánica y funcional del Gobierno Regional de Huancavelica, se encuentra inmerso a la carrera administrativa prevista en el Decreto Legislativo Nro. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público. En tal sentido teniendo en cuenta la base normativa antes descrita, se deduce que el mencionado Funcionario presuntamente habría incurrido en faltas administrativas, siendo competente este colegiado para la respectiva determinación de supuestas responsabilidades administrativas;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del **Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ – Ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica-** designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012 /GOB.REG-HVCA-PR, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en contravención a los interés del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber participado en la conciliación seguido por el contratista Roland Print S.A.C., haciendo caso omiso a los Informes Técnicos N° 1924-213-GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe N° 1502-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/DGP/QUINTIL1ADM, Informe N° 2187-212-GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe 614-2012/GOB.REG.HVCA/ORAL-OL/UA, Informe N° 1352-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH.PQ1/SUP, Informe N° 1428-2012-GOB.REG.HVCA/ GRDS-DREH/P.QUINTIL1 E Informe N° 2187-2012/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA-OL, realizados por las indistintas áreas, en los cuales se advertía del incumplimiento en la entrega de módulos por parte del contratista y que precisamente debido a ello se resolvió parcialmente su contrato, en ese sentido no cabía la conciliación respecto a las pretensiones de la empresa contratista las cuales fueron; se deje sin efecto la Carta Notarial N° 190-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, reconocer la entrega y recepción de los módulos en la cantidad de 175 para el área de lógico matemático y 175 para el área de comunicación integral y que la entidad se compromete a realizar el pago íntegro de la contraprestación un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cinco con 48/100 nuevos soles, en un plazo no mayor a 30 días, simplemente basándose en el peritaje realizado por el Ing. Víctor Leyton Díaz, en el cual no se tomó en cuenta en ningún momento los documentos técnicos emitidos por las áreas respectivas, ni menos aún que con las declaraciones juradas de la propuesta económica de la empresa se otorgó la buena pro, lo cual constituye una manifestación de voluntad. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señalen las leyes o el reglamento*” concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que, la conducta del procesado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1104 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2014

y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) Las demás que señale la Ley;

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Abog. Mario de la Cruz Díaz, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose al implicado la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Abog. MARIO DE LA CRUZ DIAZ - Ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 3°.- Precisar que el procesado tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla* Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

